



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 I •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Érik Juárez Blanquet, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 117 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 19 y 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, así como en sus entidades federativas durante los últimos años para ser precisos en el 2014 se llevaron a cabo en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las reformas político electorales, con las cuales se han dado pasos agigantados en lo relativo a la consolidación democrática, dejando en el pasado los comienzos de su transición para elevarla a través de su calidad al sistema político y de participación ciudadana de avanzada.

Tal es el caso, de la llamada reelección de representantes populares, quienes, en aras de concretar la gobernanza y la gobernabilidad, así como la continuidad del quehacer legislativo y la estabilidad de nuestro modelo de representatividad; han elevado el número de años para garantizar una mayor eficiencia, eficacia y efectividad; sin menoscabo del candado que trae consigo este nuevo mecanismo. El cual implica el mejor de los desempeños en la función pública para contar o no con la voluntad electoral ciudadana.

Sin embargo, tal y como han observado a la democracia los pensadores (antiguos y modernos), su naturaleza imperfecta, abre un sin número de consideraciones que, en el momento de realizar la pieza legislativa, escapan al representante popular, razón por la cual, es tarea permanente el estar verificando los alcances que puede llegar a tener, así como el llamado modo a prueba de fallos, para la observancia de un sistema idóneo de representación y participación popular.

Es el caso que en nuestra Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo en su reforma de fecha 25 de junio de 2014 en sus artículos 20 y 117, no establece claramente los alcances como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 116 en el tema de la reelección consecutiva. Anexo tabla comparativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
<p>Artículo 115. Fracción I párrafo segundo: “Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.</p>	<p>Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.</p> <p>Por cada síndico y regidor, se elegirá un suplente.</p>
<p>Artículo 116 fracción II párrafo segundo: “Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.</p>	<p>Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.</p>

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ARTÍCULO 19. Párrafo tercero: “Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local”.
ARTÍCULO 21 párrafo quinto: “Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo”.

Como puede apreciarse en la tabla comparativa, en la Constitución de nuestro Estado existe una laguna relativa a la postulación de candidatos de elección popular en relación con la reelección consecutiva, de igual manera en el Código Electoral en sus artículos 19 y 20.

Por lo que en la presente Iniciativa propongo homologar la redacción de los artículos 115 y 116 de nuestra carta magna en los artículos 20 y 117 de la Constitución Política de nuestro Estado, y el 19 y 21 del Código Electoral de Michoacán en relación a que la postulación de candidatos para acceder a una elección consecutiva, solo podrá ser realizada por el mismo partido que representan. Dada la ambigüedad que se observa en los artículos antes mencionados, aunque si se deja entrever, no es del todo claro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 20 y 117 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20.

El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

...

...

Artículo 117.

Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más, La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

Por cada síndico y regidor, se elegirá un suplente.

Artículo Segundo. Se modifican los párrafos cuarto del artículo 19 y quinto del artículo 21 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19...

...

...

Para participar en una elección consecutiva los diputados, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido Político que representen y deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.

...

...

...

Artículo 21...

...

...

...

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido Político que representen Y deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. En el caso de los de origen independiente solo se ajustarán a lo establecido en el siguiente párrafo.

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán,

la Minuta con Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos y Concejo mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. Concluido el Procedimiento de reforma Constitucional mandatada por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

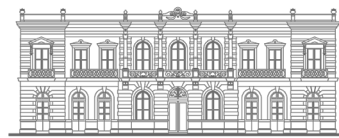
Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2019.

Atentamente

Dip. Érik Juárez Blanquet





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx